

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2020

Radicado: Ejecutivo No. 2019-798

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de **REPOSICION** subsidiario de apelación promovido por la parte actora en escrito de 12 de marzo de 2020 contra la providencia de 6 de marzo de la misma anualidad, por cuya virtud se corrió traslado del escrito de nulidad propuesto por el representante judicial del ejecutado **ALBEIRO OYOLA GONZÁLEZ**.

ANTECEDENTES:

La inconformidad del recurrente gravita en que la solicitud de nulidad cuestionada debió ser rechazada de plano, pues considera que lo pretendido es simplemente que se reconozca personería a la sociedad INTEGRAL LAW GROUP S.A.S y, no como se indicó erradamente en auto de 13 de septiembre de 2019.

Arguye que la nulidad planteada con fundamento en el artículo 4° del artículo 133 del Código General del Proceso, se encuentra saneada, pues quien debía alegarla no lo hizo de manera oportuna.

Plantea que el procurador judicial del demandado pide decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del proveído de 13 de septiembre de 2019, con la finalidad de revivir términos legalmente fenecidos. Que el demandado al otorgar poder asumió conocimiento del proceso, siendo este el motivo de haberse tenido notificado por conducta concluyente de la orden de pago proferida en su contra.

En consecuencia, solicita sea revocado el auto fustigado y, en su lugar se rechace de plano la solicitud de nulidad.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para empezar, al revisar las actuaciones desplegadas en el plenario en lo que atañe a la representación judicial del ejecutado, se vislumbra que en escrito allegado el 27 de agosto de 2019 que obra a folio 10 del cuaderno principal, el ejecutado **ALBEIRO OYOLA GONZÁLEZ** le concedió poder especial a la sociedad **INTEGRAL LAW GROUP S.A.S** para que asumiera su defensa en el presente asunto.

Ahora, al analizar los fundamentos expuestos en la solicitud de nulidad génesis de la presente impugnación, se puede determinar que si bien es cierto el Juzgado en providencia 13 de septiembre de 2019 reconoció como vocera judicial del demandado a quien suscribió el mandato como representante legal de la sociedad **INTEGRAL LAW GROUP S.A.S**, es decir, a la ciudadana Diana Lorena Baquero Guzmán sin ostentar la calidad de abogada, lo cierto es que esta imprecisión no le impedía ejercer la defensa de su prohijado en el término previsto en el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, es claro que conforme a lo previsto de manera taxativa en el numeral 4 del artículo 136 en concordancia con el inciso 3° del canon 135 del Estatuto Procesal Civil Vigente, a pesar del vicio presentado en proveído de 13 de septiembre de 2019, el acto procesal cumplió su finalidad y no se vulneró el derecho de defensa. Es del caso traer a colación que el ejecutado a pesar de haber sido reconocido por conducta concluyente y, que, a párrafo seguido, se ordenó contabilizar el término que por ley tenía para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos, este se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho revocará la providencia atacada y, en su lugar se procederá a rechazar de plano la solicitud de nulidad promovida por el apoderado judicial del demandado, por las consideraciones aquí expuestas.

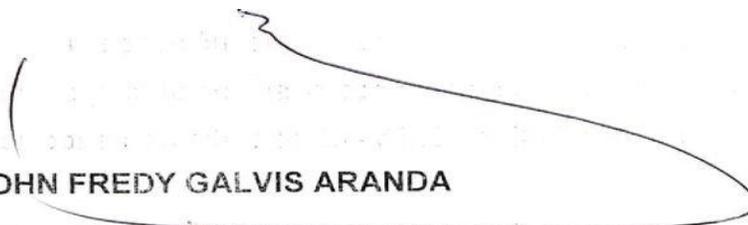
Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la providencia de 6 de marzo de 2020 que obra a folios 14 del cuaderno incidental, por las razones de precedencia.

2. **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad planteada por el vocero judicial del demandado Albeiro Oyola González.

NOTIFÍQUESE, (2)


JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 32

Fijado hoy **31 de julio de 2020**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria